

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12575.** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanera Central, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lanera Central, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1973) y prorrogado hasta el 14 de marzo de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 14 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1973), y prorrogado hasta el 14 de marzo de 1980, para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12576** *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan José Miralles Pérez».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Juan José Miralles Pérez, en soli-

cidad de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Juan José Miralles Pérez, con domicilio en Partida de Orgegia, distrito 15, Alicante, por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y posteriores, para la importación de alcohol rectificado y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 12577 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,066	70,266
1 dólar canadiense .....	60,894	61,138
1 franco francés .....	16,995	17,065
1 libra esterlina .....	163,267	164,014
1 libra irlandesa .....	148,154	148,858
1 franco suizo .....	42,814	43,068
100 francos belgas .....	246,780	248,359
1 marco alemán .....	39,556	39,781
100 liras italianas .....	8,374	8,408
1 florin holandés .....	36,066	36,282
1 corona sueca .....	16,780	16,868
1 corona danesa .....	12,772	12,831
1 corona noruega .....	14,404	14,475
1 marco finlandés .....	19,204	19,311
100 chelines austriacos .....	554,188	560,200
100 escudos portugueses .....	142,787	143,781
100 yens japoneses .....	32,378	32,545

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**12578** *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se adjudica el pesquero de almadraba «Lances de Tarifa» a la Empresa «Almadrabas de España, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la subasta del pesquero de almadraba de la región suratlántica «Lances de Tarifa», Distrito Marítimo de Tarifa, provincia marítima de Algeciras;

Resultando que verificado el acto de la subasta el 2 de enero del corriente año y habiéndose presentado solamente un pliego de proposición, la Mesa acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el citado pesquero en las condiciones que se indican:

A «Almadrabas de España, S. A.», el pesquero de almadraba denominado «Lances de Tarifa», por un canon anual de cincuenta y una mil novecientas sesenta pesetas, para paso y retorno, siendo el canon mínimo propuesto de cincuenta mil pesetas anuales;

Considerando que los documentos aportados por el adjudicatario provisional del pesquero de almadraba «Lances de Tarifa» fueron aceptados por la Mesa;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente

como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales del pliego de condiciones y del Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Este Ministerio, confirmando la aceptación de los documentos presentados por «Almandrabas de España, S. A.», y a propuesta de la Mesa, ha tenido a bien aprobar la subasta y elevar a definitiva la adjudicación provisional que precede.

El pesquero de almadraba indicado se concede por un término de veinte años improrrogables.

Una vez comunicada al adjudicatario la presente Orden ministerial, se procederá a otorgar la escritura de concesión y a constituir la fianza definitiva, conforme al capítulo VI del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

La Sociedad concesionaria queda obligada, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**12579** *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 336/77.*

Ilmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por las Sociedades Mercantiles «Compañía del Tranvía Eléctrica de San Sebastián a Tolosa, S. A.», y «Autobuses Lasarte, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 336 de 1977, sobre expediente sancionador contra «Autobuses Agote, S. A.», apareciendo como parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de las Empresas "Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa, S. A.", y "Autobuses Lasarte, S. A.", contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 1979 dictada por la Sala de lo Contencioso de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**12580** *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 565/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía en esta Sala, interpuesto, como apelante, el Abogado del Estado, como representante de la Administración Pública, y como apelado, doña Pilar Pérez Chamorro, sobre revocación de la sentencia de 20 de mayo de 1977, dictada en recurso 565/76 contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 28 de marzo de 1976, que confirma en reposición el acuerdo de fecha 28 de enero de 1976 relativo al justiprecio del piso 3.º E. de la finca número 106 de la calle de Francisco Silvela de esta capital, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, en recurso quinientos sesenta y cinco, sobre justiprecio del piso tercero E de la finca número ciento seis de la calle de Francisco Silvela, de Madrid, del que

era arrendataria doña Pilar Pérez Chamorro, confirmamos referida sentencia, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**12581** *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 268/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pendía en segunda instancia, interpuesto por la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 5 de abril de 1978, sobre expedición de tarjeta de transportes en que es apelado don Julián Gilsanz Artiaga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de marzo de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra los particulares de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de La Coruña de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, recaída en el recurso número doscientos sesenta y ocho/ setenta y seis de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en los particulares que han sido objeto de la apelación, referidos a las resoluciones de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de La Coruña y del Ministerio de Obras Públicas, denegatorias de la solicitud de tarjeta V D N para el Omnibus C-1.048-C, interesada por don Julián Gilsanz Artiaga, cuyas resoluciones administrativas confirmamos; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**12582** *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.488.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Gumersindo Meijón Alvarez, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, y la Administración del Estado, y en su nombre y representación el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Aire de fecha 19 de junio de 1973, sobre resolución de contrato, la Sala IV del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Meijón Alvarez contra la resolución del Ministerio del Aire de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, acordando la resolución con incautación de fianza e indemnización de daños y perjuicios del contrato otorgado con aquel señor en tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno para la ejecución de obras de reparación en un hangar de la Escuela de Vuelos sin Motor de Ocaña (Toledo), debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos del recurso y en consecuencia absolvemos a la Administración, sin expresa mención de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.